



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

|                                 |                                                       |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Fecha del estado:               | 18 de julio de 2024                                   |
| Radicado del proceso            | EE-DECAL-2024-7                                       |
| Quejoso / Informante:           | TE. JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ                          |
| Investigado (s):                | Patrullero JUAN SEBASTIÁN ZAMORA CORREA               |
| Documento de Identidad:         | 1.110.559.776 de Ibagué                               |
| Fecha y lugar de los hechos     | Marmato Caldas, 07 de enero del 2024                  |
| Fecha del auto a notificar      | 08 de julio del 2024                                  |
| Contenido del Auto a Notificar  | <b>Auto prorroga de investigación EE-DECAL-2024-7</b> |
| Hora de fijación del estado     | 08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)       |
| Término de fijación del estado: | Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales   |

Se **FIJA** el presente estado a los 18 días del mes de julio del año 2024, siendo las 08:00 horas en la página web <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-estado> tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019, en su artículo 125, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones.

Subintendente **ROBINSON HERNÁN LARGO**  
Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales.

Se **DESIJA** el presente estado hoy 18 de julio del año 2024, a las 18:00 horas.

Hace Constar:

Subintendente **ROBINSON HERNÁN LARGO**  
Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales.

|                        |                                                         |                                                                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 4          | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL                          | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código:                |                                                         |                                                                                                         |
| Fecha:                 | AUTO DECRETANDO PRORROGA<br>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA |                                                                                                         |
| Versión: No controlada |                                                         |                                                                                                         |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NRO. 9 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS – DESPACHO. -**

Manizales, 08 de julio de 2024

**AUTO DECRETANDO PRORROGA  
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
SIE2D EE-DECAL-2024-7**

**VISTOS**

Al despacho del Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario de Instrucción 9 – Sede Departamento de Policía Caldas, se allega oficio No. GS-2024-001831-DECAL del 07 de enero del 2024 suscrito por el señor Coronel LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA, Comandante del Departamento de Policía Caldas, remitiendo tramite del comité CRAET No. 001 extraordinario, donde se trató el oficio No. GS-2024-001791-DECAL Suscrito por el señor Teniente JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, donde informa novedad con policía.

**HECHOS**

El 07 de enero del 2024, el Patrullero JUAN SEBASTIÁN ZAMORA CORREA identificado con cédula de ciudadanía 1.110.559.766 de Ibagué, siendo aproximadamente las 04:09 horas, al parecer, conducía en estado de embriaguez la motocicleta XTZ color azul de placas FEV 02G, por la vereda el llano del municipio de marmato; colisionando con el señor Freddy Humberto Gutiérrez Henao, ciudadano que se desplazaba en la motocicleta Yamaha color negro de placas LQW 69F y quien indico no requerir atención medica por no ser necesario.

**COMPETENCIA**

Esta Instancia de Instrucción es competente para conocer el presente auto en virtud de los dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 75 de la ley 2196 de 2022 y lo consignado en la Orden Administrativa de Personal No. 23-358 del 24 de diciembre del 2023, expedida por el señor Inspector general y la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", la cual dispone la competencia en su Artículo 75. **PARÁGRAFO 2. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías metropolitanas y departamentos de policía de Instrucción, conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada.**

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Resolución 00733 del 23 de marzo de 2022 "por la cual se define la Estructura Orgánica Interna, se determinan las funciones de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional y se dictan unas disposiciones", en su artículo 40 y subsiguientes, asignando la competencia a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 09 sede Departamento de Policía Caldas.

Procede el despacho de conformidad con lo consagrados en el artículo 29 de la constitución Política de Colombia, en concordancia con los principios de legalidad, favorabilidad, debido proceso, atender lo dispuesto por la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en este orden de ideas, la presente actuación disciplinaria y según lo dispone el legislador deberá atender el procedimiento establecido en la ley citada anteriormente, enmarcando la actuación disciplinaria en el respeto del debido proceso y atendiendo las garantías procesales.

Por lo anterior, este despacho mediante auto adiado el 08 de enero del año 2024 ordenó el inicio de la Investigación disciplinaria en contra del señor Patrullero JUAN SEBASTIÁN ZAMORA CORREA C.C 1.110.559.766 de Ibagué, la cual como se ha mencionado, contaría

|                        |                                                         |                                                                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 2 de 4          | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL                          | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código:                |                                                         |                                                                                                         |
| Fecha:                 | AUTO DECRETANDO PRORROGA<br>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA |                                                                                                         |
| Versión: No controlada |                                                         |                                                                                                         |

con los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 en su artículo 36 modificó el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, el cual refiere:

**Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.**

*Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.*

**Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.**  
*(Negrilla y subrayado por el despacho).*

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1952 del 2019 en su artículo 212 *Fines y trámite de la investigación.* **La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.**

**Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.**

**La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.** *(Negrilla y subrayado por el despacho).*

Así las cosas, toma este despacho dicha base jurídica para prorrogar el término de la investigación por un periodo de tres (03) meses contados a partir del 09 de julio de 2024, con el propósito de recaudar pruebas que se ordenan de oficio mediante la presente providencia y que, a criterio de esta instancia, pueden modificar la situación jurídica del aquí disciplinado, a lo que se suma la imperiosa necesidad de buscar la verdad material en los hechos que motivaron el inicio de la presente causa disciplinaria.

Al respecto sobre la prórroga que se genera en este estadio procesal, es de aludir lo pronunciado por la Procuraduría General de la Nación, en la decisión adoptada mediante auto del 17 de noviembre del 2014, de la siguiente manera:

**“...Por consiguiente, es totalmente admisible la prórroga de la investigación para la práctica de las pruebas, puesto que la administración no ha perdido su potestad disciplinaria, porque no ha prescrito la acción como límite temporal último que fija el legislador para proferir decisión de fondo, sin que la prórroga vulnere los derechos de la disciplina ni tampoco afecte sus garantías constitucionales de índole procesal y, además, por la obligación legal que se tiene de buscar la verdad real, en los términos del artículo 129 del Código Disciplinario Único...”**

Por lo anterior, al observar el expediente disciplinario, se tiene que a esta altura procesal la investigación cursa hoy su último día de vigencia, sumado a ello, se cuenta con la diligencia de declaración que rindió el señor Freddy Humberto, quien indico en diligencia de declaración, que debido al accidente que presento con el uniformado, se inició un proceso de carácter penal en la fiscalía, donde se efectuó una audiencia de conciliación, en este entendido se hace necesario solicitud a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que suministre copia del proceso e indique el estado del mismo.

En todo caso, se hace necesario ordenar de oficio la práctica de la prueba ya relacionada entre otras, no obstante, se nota que encontramos tensión entre dos principios, como son el de celeridad y el de la búsqueda de la verdad material.

De manera que, en el presente caso, la prórroga permite que este operador disciplinario, practique las pruebas necesarias para buscar la real ocurrencia de los hechos, por lo que, a

|                        |                                                                  |                                                                                                                |
|------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 3 de 4          | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL                                   | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código:                |                                                                  |                                                                                                                |
| Fecha:                 | <b>AUTO DECRETANDO PRORROGA<br/> INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b> |                                                                                                                |
| Versión: No controlada |                                                                  |                                                                                                                |

consideración de esta instancia son conducentes, pertinentes y útiles, para garantizar la efectiva y real administración de justicia.

Por último, se debe dejar de presente, que el término del vencimiento de la investigación disciplinaria fenece el día de hoy 08-07-2024, lo que implica que la investigación se encuentra vigente y activa al momento de efectuar la presente prórroga, dejando la salvedad que es claro que todavía falta tiempo para que prescriba la misma, por ende, es necesario, decretar de oficio pruebas documentales, que pueden cambiar la situación jurídica del aquí investigado.

Por consiguiente, para este operador disciplinario, es totalmente admisible la prórroga a esta altura para practicar pruebas de oficio, puesto que, en este estadio procesal, el despacho no ha perdido su potestad disciplinaria, al inexistir la prescripción, acción como límite temporal para proferir decisión de fondo, por lo que la prórroga permitiría que se ejerza derecho a la defensa y contradicción de las pruebas, además por la obligación legal que se tiene de buscar la verdad real.

Expuesto lo anterior, se tiene también lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, respecto al pronunciamiento del 27 de abril del 2020, en la que manifestó lo siguiente lo siguiente, así:

*“...esta oficina consultora estima que la prórroga de la investigación disciplinaria, cuando hay lugar a ella, si bien debe ordenarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la etapa de investigación (artículo 161 del CDU), **también se puede decretar en cualquier momento, después de dicha fecha, siempre que no hubiere prescrito la acción disciplinaria...**”*

Por lo anterior expuesto, y tomándolo como sustento jurídico los anteriores conceptos y en aras de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación disciplinaria y como quiera que las pruebas que se decretan de oficio, pueden cambiar la situación legal del investigado, se procederá a prorrogar la investigación, como quiera que no ha fenecido el tiempo máximo para la prescribir de la misma, pues, mal haría este despacho en tomar alguna decisión que en derecho no corresponda, cuando puede existir prueba sumaria que favorezca al investigado o determine más allá de la duda si el disciplinado es o no responsables del hecho aquí señalado.

Y, por último, es dable dejar por decantado que, durante el transcurrir de la investigación disciplinaria, por parte del administrador de justicia en su momento, no se hizo uso de la figura jurídica de la prórroga, por lo que es viable decretar la misma, con el fin de esclarecer los hechos y de esta forma llegar a la verdad real de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 09 sede Departamento de Policía Caldas, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario, Ley 2094 de 2021 y 2196 de 2022”:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar prórroga por el termino de tres (03) meses de la Investigación Disciplinaria **EE-DECAL-2024-7** adelantada en contra del señor Patrullero JUAN SEBASTIAN ZAMORA CORREA C.C 1.110.559.766 de Ibagué, a partir del 09 de julio del 2024, de acuerdo a la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación ordenar la practica e incorporar a la investigación disciplinaria EE-DECAL-2024-7 la siguientes pruebas, actuaciones y diligencias.

### DOCUMENTALES

- 1) Solicitar al señor Director Seccional de fiscalas, suministre ante este despacho disciplinario la siguiente documentación e información:

|                        |                                                         |                                                                                                         |
|------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 4 de 4          | PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL                          | <br>POLICÍA NACIONAL |
| Código:                |                                                         |                                                                                                         |
| Fecha:                 | AUTO DECRETANDO PRORROGA<br>INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA |                                                                                                         |
| Versión: No controlada |                                                         |                                                                                                         |

1.1. Copias de las principales piezas y estado del proceso penal, que se adelanta bajo radicado 177776000080202400024 donde resulto lesionado el señor Freddy Humberto Gutiérrez Henao, en accidente de tránsito.

2) Solicitar al área de talento humano del Departamento de Policía Caldas, el envío con dirección a este despacho disciplinario de la siguiente documentación e información, la cual debe ser incorporada al expediente EE-DECAL-2024-7:

2.1. Se informe si el señor Patrullero JUAN SEBASTIAN ZAMORA CORREA C.C 1.110.559.766 de Ibagué, del 07 al 11 de enero del 2024, radico o transcribió algún tipo de excusa de servicio o estuvo excusado del mismo, en caso afirmativo, suministrar copia del documento de la excusa e informar cuanto tiempo permaneció excusado del servicio y si la excusa era total o parcial.

3) Realizar inspección a la página del RUNT con el fin de verificar el estado o vigencia de la documentación de la motocicleta en la que se desplazaba el señor Patrullero JUAN SEBASTIÁN ZAMORA CORREA C.C.1.110.559.766 de Ibagué

### TESTIMONIALES

Escuchar en diligencia de declaración bajo a gravedad de juramento a la siguiente persona:

1. TE. JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ
2. Doctora LINA MARCELA GUTIERREZ OSORIO.

Y las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al señor Patrullero JUAN SEBASTIÁN ZAMORA CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.559.766 de Ibagué y/o a su apoderado de confianza, informándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionese de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, por un término de tres (03) meses para la práctica de las pruebas ordenadas, así como las que surjan de las que son objeto de la comisión, a los señores, Intendente JOHN JAIRO GÓMEZ ROMERO, Intendente NELSON YOBANY BAQUERO SONDOVAL, Subintendente LUISA VIVIANA VALENCIA OCAMPO, Subintendente ROBINSON HERNAN LARGO, Subintendente MAIKER GOHAN GUAYARA GARCIA, Patrullera DIANA PAOLA GIRALDO GARCIA y Patrullera LINA FERNANDA JIMÉNEZ ESCOBAR funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario interno de Instrucción No. 9 (sede Departamento de Policía Caldas), a quienes se les concede amplias facultades para que dentro del término que ordena la ley, se lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso de las personas que puedan resultar vinculadas a la presente indagación previa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaría radíquese el presente auto en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PRACTÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



Teniente **JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**  
Jefe oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No 9 DECAL